



RESOLUCIÓN N° 755

Santiago, 17 de diciembre de 2015.

APRUEBA INSTRUCTIVO SOBRE ASIGNACIÓN DE FECHAS DE EXAMEN DE LICENCIATURA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 16, 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación; lo establecido por los artículos 5, 6, 10 y 15 del Reglamento General de Facultades, D.U. N° 906 de 2009; en el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado aprobado por D.U. N° 0017946, de 2008; en el Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, D.U. N° 002441, de 1976, y sus modificaciones; y en los D.U. N° 2091 y D.U. N° 2474, ambos de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º, letra c), del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por D.U. N° 002441, de 1976 (en adelante el "Reglamento"), establece como uno de los requisitos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, que el estudiante haya aprobado el Examen de Licenciatura ("Examen"), de acuerdo a los procedimientos de dicho Reglamento, cuyo Título III ("Del examen de licenciatura") regula primordialmente los aspectos propios de la evaluación del Examen. Sin embargo, en este título no existe una suficiente reglamentación para la asignación de fechas para su rendición.
2. Que en la actualidad el número de postulantes inscritos para rendir el Examen es alto y que la demanda de fechas se concentra en los últimos meses del año (especialmente en el mes de noviembre). Además, la curva de demanda de fechas es ascendente, cuestión que concuerda con el aumento en la matrícula de la Facultad.
3. Que la realidad descrita en el considerando precedente genera inconvenientes prácticos, tales como: (i) una fuerte recarga de comisiones en el mes de noviembre (y comisiones extraordinarias en diciembre); (ii) la recarga en el uso de espacios de la Facultad que son requeridos para otro tipo de actividades de extensión y docencia; y (iii) la generación de incertidumbre en la composición de las comisiones de Licenciatura, por los problemas de agenda que se producen para los profesores al ser requeridos muy frecuentemente.
4. Por ello, se ha considerado necesario establecer reglas que permitan un adecuado funcionamiento de este Examen, que redunde en beneficios para todos los involucrados en este proceso, cuyas principales innovaciones consisten en: a) Iniciar el periodo de Exámenes en el mes de marzo; b) Reconocer formalmente la incorporación de fechas en el mes de diciembre, práctica que se viene dando hace ya algunos años.; c) Fijar e informar de inmediato el límite de comisiones que funcionarán en cada mes para que los postulantes sepan de antemano la posibilidad de quedar sin fecha asignada; d) Suprimir el receso de toma de Examen de dos semanas en julio; y e) Formar comisiones de Exámenes los días viernes.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Instructivo sobre Asignación de fechas de Examen de Licenciatura:

Instructivo sobre Asignación de Fechas Examen de Licenciatura

§ 1. De la petición de fecha de Examen de Licenciatura

Artículo 1.º Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, la Secretaría de Estudios ("Secretaría") deberá considerar los siguientes parámetros para establecer el plazo prudencial de la evaluación:

- a) Las fechas de Examen podrán ser solicitadas en cualquier momento por los postulantes a licenciados, llenando y firmando el formulario que al efecto disponga la Secretaría ("Formulario"). El Formulario debe ser presentado en la Secretaría.
- b) Los estudiantes podrán sugerir en el Formulario que su evaluación se efectúe en una fecha o semana determinada; no obstante, tal indicación no será vinculante para Secretaría.
- c) Las notificaciones que se deban practicar al alumno se realizarán al correo electrónico que el postulante indique en el Formulario.
- d) Las fechas de Examen se asignarán por la Secretaría dentro de los primeros 5 días de cada mes.
- e) En la asignación de fechas se priorizará especialmente que los estudiantes que den cédulas que corresponden a una misma cátedra o ciclo queden en una misma comisión.
- f) Se priorizará para la asignación de fechas a los alumnos que hayan egresado en el mismo año en que solicitan fecha o en el inmediatamente anterior. Los egresados de años anteriores serán asignados prefiriéndose a los más recientes por sobre los más antiguos.
- g) Dentro de un mismo nivel de prioridad según el literal anterior, se asignará las fechas procurando que los alumnos con mejor ranking de egreso tengan una fecha acorde con su solicitud según la letra b) precedente.

Artículo 2.º Para los efectos del artículo 27 del Reglamento, se establecen las siguientes reglas:

- a) Las comisiones funcionarán ordinariamente desde la segunda quincena de marzo y hasta el mes de diciembre, inclusive ("Período Ordinario"). En casos extraordinarios podrán funcionar comisiones incluso durante el mes de enero de cada año ("Período Extraordinario"). El Decano dispondrá sobre el particular, según la demanda de fechas. En el "Período Ordinario" funcionarán como máximo seis comisiones semanales, entre lunes a viernes.
- b) En el "Período Extraordinario" funcionarán las comisiones que disponga el Decano.
- c) Al estudiante que no obtenga un cupo para Examen dentro del mes respectivo, se le asignará prioridad para la asignación que se efectúe en el mes siguiente, independiente de su año de egreso.
- d) Cada comisión de evaluación tendrá un tope máximo de cuatro postulantes.

Artículo 3.º Deberá abstenerse de integrar la comisión de licenciatura el profesor que tenga con el estudiante que rinda el Examen alguno de los vínculos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, debiendo comunicar dicha circunstancia a Secretaría. Se entenderá especialmente que se configura esta causal de inhabilidad si el estudiante que rinde Examen es o ha sido ayudante de cualquiera de los profesores de la Comisión.



Artículo 4.º Conforme a lo ya establecido en Oficio N° 221, de 9 de octubre de 2015, del Decano de la Facultad, la Secretaría deberá incorporar en la carpeta de antecedentes del respectivo postulante copia de los artículos 15 y 16 del Reglamento. En el mismo documento se recordará al Presidente de la Comisión que al inicio del Examen proceda a dar lectura en voz alta de dichas disposiciones y que señale a cada postulante que los Códigos allí dispuestos pueden ser usados por ellos durante la interrogación.

Vigencia en el tiempo

Artículo 5.º Las disposiciones del presente instructivo rigen a partir del 1º de enero de 2016.

Comuníquese y regístrese.


Maricruz Gómez de la Torre Vargas
Vicedecana y Ministra de Fe


Davor Harasic Yaksic
Decano

DHY/MGTV/CMK/MSF/IPM/ipc